

RESOLUCIÓN No. 01659

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER139142 de fecha 21 de junio de 2019, JOCKEY CLUB identificado con Nit. No.860.006.302-7 a través de su representante legal el señor LORENZO KLING MAZUERA identificado con cédula de ciudadanía No.80.409.337, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

Que mediante radicado No.2019EE260460 de fecha 06 de noviembre de 2019, la SDA – requirió la siguiente información: (...)

“1. Una vez verificado el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C828817, se observa que el propietario del predio es LLOYDS TRUST S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA, no obstante lo anterior se verifica en los documentos aportados que la fiduciaria LLOYDS TRUST S.A., fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.; que conforme a lo expuesto se hace necesario que en el certificado de tradición y libertad se actualice dicha información y se aporte el certificado de tradición y libertad con el nombre actual de la fiduciaria, requisito indispensable para que se indique en debida forma en el respectivo auto de inicio.”

RESOLUCIÓN No. 01659

2. Concepto del Instituto Distrital de Patrimonio cultural, toda vez que se evidencia que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-828817, cuenta con declaratoria de bien inmueble de interés cultural.

3. Copia de certificado de existencia y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., con Nit. 800.168.763-5.

4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

5. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”

Que mediante radicado No.2019ER283288 de fecha 05 de diciembre de 2019, el señor LORENZO KLING MAZUERA representante legal de Jockey Club dio respuesta a los requerimientos hechos mediante radicado No.2019EE260460 de fecha 06 de noviembre de 2019 así:

1. Manifiestan que “teniendo en cuenta que la fusión no implica una modificación a los derechos reales sobre los bienes fideicomitidos, no es procedente el registró de los bienes fideicomitidos ante la oficina de registro e instrumentos públicos”

2. Anexan resolución 802 de fecha 14 de diciembre de 2018 y resolución 756 de fecha 25 de octubre de 2019 emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio cultural – IDPC mediante la cual se resuelve la solicitud de intervención para el inmueble denominado JOCKEY CLUB, ubicado en la carrera 4 No. 72 A 54.

RESOLUCIÓN No. 01659

3. Se anexa copia del Copia de certificado de existencia y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., con Nit. 800.168.763-5.
4. La compensación se hará mediante equivalencia monetaria debido a que no hay espacio disponible de siembra.
5. No se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00747 de fecha 5 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso ibídem; a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 27 de febrero de 2020, a ANA LUCIA TOVAR LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52. 202.556, en calidad de representante legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., con NIT. 800.168.763-5, cobrando ejecutoria el día 28 de febrero de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el 00747 de fecha 5 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 23 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Ingeniero William Ramirez, mediante radicado No. 2020ER122295 del 22 de julio de 2020, dando alcance al radicado No. 2019ER139142 de fecha 21 de junio de 2019, aporto los siguientes documentos:

1. Ficha técnica de registro Ficha 2.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.

RESOLUCIÓN No. 01659

3. P-PQRS Respuesta Derecho de Petición- Solicitud de Concepto Inmueble ubicado en la Carrera 4 No 72-54- Jockey Club- Radicado 2020511002052- 2 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
4. Plano.

Que de igual forma el Ingeniero William Ramirez, mediante radicado No. 2020ER126846 del 29 de julio de 2020 dando alcance al radicado No. 2019ER139142 de fecha 21 de junio de 2019, apporto un (1) Plano.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de junio de 2020, en la CARRERA 4 No. 72 A - 54, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Lafoensia acuminata, 7-Pittosporum undulatum

Conservar: 1-Eugenia myrtifolia

SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER139142 DEL 21/06/2019 MEDIANTE ACTA SCCM-20200235-073. SE ANEXA AL INVENTARIO FORESTAL LA FICHA No. 1 y 2 DEL SETO DE LA ESPECIE EUGENIA UBICADO AL INTERIOR DEL PREDIO, INFORMACIÓN ALLEGADA POSTERIOR A LA VISITA MEDIANTE LOS RADICADOS 2020ER122295 DEL 22/07/2020 Y 2020ER126846 DEL 29/07/2020. LA COMPENSACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE EL PAGO ECONÓMICO DADO QUE EN EL PREDIO NO SE OBSERVA ESPACIO SUFICIENTE PARA LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 01659

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.5	5.91165	\$ 4.895.531
TOTAL			13.5	5.91165	\$ 4.895.531

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01659

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

RESOLUCIÓN No. 01659

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. 01659

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 01659

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

RESOLUCIÓN No. 01659

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-1663, obra original del recibo de pago No. 4483357 del 20 de junio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, JOCKEY CLUB con NIT.860.006.302-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01659

CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de 13.5 IVP(s) que corresponden a 5.91165 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4,895,531).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos en espacio privado, en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso ibídem, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Lafoensia acuminata, 7-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 01659

ibídem, deberá **CONSERVAR** el **SETO** de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, el individuo arbóreo se encuentra en espacio privado en la Carrera 4 No. 72 A – 54 (DIRECCION CATASTRAL), en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-828817.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.77	11.2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por presentar interferencia directa con obra desarrollada en el sitio y su imposibilidad de bloqueo y traslado	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	7.5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol debido al mal estado físico en que encuentra, presenta interferencia directa con obra que se desarrolla en el predio e inviabilidad de bloqueo y traslado	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.53	8.4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por presentar interferencia directa con obra desarrollada en el sitio y su imposibilidad de bloqueo y traslado	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	9.7	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol debido al mal estado físico en que encuentra, presenta interferencia directa con obra que se desarrolla en el predio e inviabilidad de bloqueo y traslado	Tala
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	4.3	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por presentar interferencia directa con obra desarrollada en el sitio y su imposibilidad de bloqueo y traslado	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	5.8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol debido al mal estado físico en que encuentra, presenta interferencia directa con obra que se desarrolla en el predio e inviabilidad de bloqueo y traslado	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	7.9	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol por presentar interferencia directa con obra desarrollada en el sitio y su imposibilidad de bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 01659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.39	2.7	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable realizar la tala del árbol debido al mal estado físico en que encuentra, presenta interferencia directa con obra que se desarrolla en el predio e inviabilidad de bloqueo y traslado	Tala
9	EUGENIA	0.04	1.3	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la conservación de 20 metros lineales de seto de la especie Eugenia, cuya altura es de 13. metros, dado su buen estado físico y fitosanitario, no causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el predio.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso ibídem, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, mediante el pago de 13.5 IVP(s) que corresponden a 5.91165 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4,895,531), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1663, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, quien en adelante ejerce la administración del fideicomiso

RESOLUCIÓN No. 01659

ibídem, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08180 del 14 de agosto de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1663, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01659

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01659

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO JOCKEY CLUB – SEDE ALTERNA con Nit. 860.006.302-7 quien actúa por intermedio de su vocera y administradora LLOYDS TRUST S.A., sociedad que fue absorbida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con Nit. 800.168.763-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

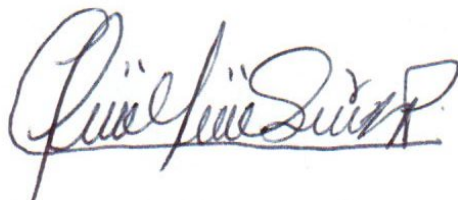
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de agosto de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

RESOLUCIÓN No. 01659**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020 FECHA EJECUCION: 20/08/2020

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2020

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2020

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2020

Expediente: SDA-03-2019-1663